



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2025

Mérida, Yucatán, a trece de febrero de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: La denuncia presentada en contra del **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia en contra del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene publicada información"

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	Formato 70_00LGT_Art_70		Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió el cuatro del mes y año en curso, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el cinco del mes y año en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2025

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Del análisis realizado al contenido del escrito de la denuncia, se advierte que la intención de la persona denunciante radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Instituto de Becas y Crédito Educativo de Estado de Yucatán, a la obligación de transparencia prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información inherente a dicha obligación.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2025

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

En términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben publicar la información concerniente a la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, aprobada por este Órgano Garante.

Para el caso de la obligación de transparencia prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, los Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), precisan:

- Que los sujetos obligados deben difundir la información concerniente a los siguientes documentos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 20/2025

- La de la Tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, en la que se enlisten las obligaciones de transparencia comunes y específicas que les corresponda publicar y actualizar de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, la cual debe incluir, en su caso, las obligaciones que no les aplican.
- La de la Tabla de actualización y conservación de la información, en la que se informa sobre los periodos en los que se actualizará la información de sus obligaciones de transparencia y en su caso, el tiempo mínimo que permanecerá disponible en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Que la información debe actualizarse anualmente, durante el primer trimestre del año y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se conservará publicada la información vigente.

El numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su fracción I contempla como sujetos obligados de la misma a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo que precede, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de este Organismo Autónomo aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo informado en ese entonces por quien fuera el encargado de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, dicho Instituto formaba parte de los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo.

En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto 299/2020 por el que se extingue y liquida el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, que entró en vigor el diecinueve del mes y año citados.

En virtud de la publicación del decreto aludido en el párrafo que antecede, por acuerdo emitido el trece de mayo de dos mil veintiuno, el Órgano Máximo de este Instituto determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2025

En cuanto a los sujetos obligados extintos, el numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción VI dispone que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que para el caso de la obligación de transparencia prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de la denuncia debía estar disponible para su consulta la información del ejercicio dos mil veinticuatro, la cual corresponde a la del último ejercicio respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicidad de la información aplicable durante el mismo.
- 5) Que en virtud del decreto 299/2020 por el que se extingue y liquida el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, desde el diecinueve de noviembre de dos mil veinte quedó extinto dicho Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 20/2025

- 6) Como consecuencia de lo señalado en el punto previo, que mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Autónomo determinó desincorporar del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.
- 7) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, que se hubiere generado hasta el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 8) En términos de lo precisado en los puntos que preceden, que para el caso de la información del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, únicamente son materia del procedimiento de denuncia, aquellos incumplimientos que versen sobre la información de las obligaciones de transparencia generada hasta el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, que la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, establezca que debe permanecer publicada.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en virtud que esta versa sobre información de la obligación de transparencia señalada en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, cuya falta de publicidad y/o actualización no es sancionable en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales; esto así, dado que el Instituto quedó extinto desde el diecinueve de noviembre de dos mil veinte y toda vez que en cuanto la mencionada obligación de transparencia únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

QUINTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto, la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IX del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2025

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se determina que la denuncia intentada en contra del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Órgano Garante el cuatro de febrero de dos mil veinticinco y que se tuvo por presentada el cinco de dicho mes y año es IMPROCEDENTE y que por lo tanto debe ser desechada, en virtud que los hechos consignados por la persona denunciante versan sobre información de la obligación de transparencia prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no es sancionable en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales; lo anterior, puesto que el mencionado Instituto quedó extinto desde

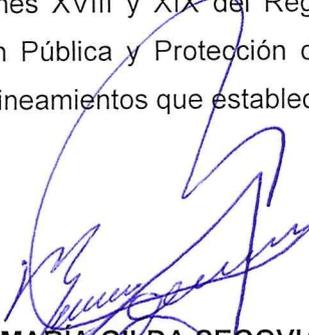
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 20/2025**

el diecinueve de noviembre de dos mil veinte y toda vez que en cuanto la mencionada obligación de transparencia únicamente se debe conservar publicada la información vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el presente acuerdo a la persona denunciante a través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

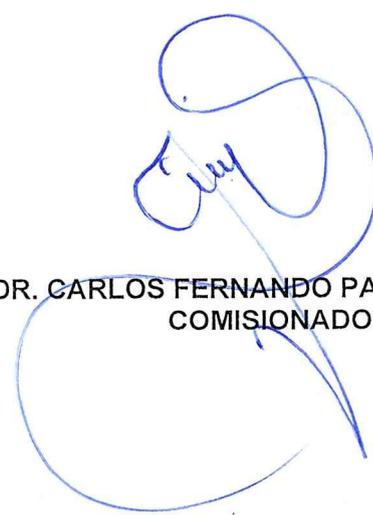
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los numerales décimo quinto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA